



# ► Derogación de cuatro convenios internacionales del trabajo

Conferencia Internacional del Trabajo  
112.ª reunión, 2024

Informe VII (2)

## ► Derogación de cuatro convenios internacionales del trabajo

Séptimo punto del orden del día



Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0)

Esta obra está sujeta a una licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. Para consultar una copia de la licencia, véase <https://creativecommons.org/licences/by/4.0/deed.es>. El usuario podrá reproducir, compartir (copiar y redistribuir), adaptar (mezclar, transformar y desarrollar el contenido de la obra original), conforme a los términos detallados en la licencia. El usuario deberá citar claramente a la OIT como fuente del material e indicar si se han introducido cambios en el contenido original. No está permitido reproducir el emblema, el nombre ni el logotipo de la OIT en traducciones, adaptaciones u otras obras derivadas.

**Atribución de la titularidad** - El usuario deberá indicar si se han introducido cambios y citar la obra como sigue: *Derogación de cuatro convenios internacionales del trabajo*, Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo, 2024. © OIT.

**Traducciones** - En caso de que se traduzca la presente obra, deberá añadirse, además de la atribución de la titularidad, el siguiente descargo de responsabilidad: *La presente publicación es una traducción de una obra protegida por derechos de autor de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Esta traducción no ha sido realizada, revisada ni aprobada por la OIT y no debe considerarse una traducción oficial de la OIT. La OIT declina toda responsabilidad en cuanto a su contenido o exactitud. La responsabilidad incumbe exclusivamente al autor o autores de la traducción.*

**Adaptaciones** - En caso de que se adapte la presente obra, deberá añadirse, además de la atribución de la titularidad, el siguiente descargo de responsabilidad: *La presente publicación es una adaptación de una obra protegida por derechos de autor de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Esta adaptación no ha sido realizada, revisada ni aprobada por la OIT y no debe considerarse una adaptación oficial de la OIT. La OIT declina toda responsabilidad en cuanto a su contenido o exactitud. La responsabilidad incumbe exclusivamente al autor o autores de la adaptación.*

**Materiales de terceros** - Esta licencia Creative Commons no se aplica a los materiales incluidos en la presente publicación que, aunque no son de la OIT, están protegidos por derechos de autor. Si el material se atribuye a una tercera parte, el usuario que utilice dicho material será el único responsable de obtener las autorizaciones necesarias del titular de los derechos y de responder ante cualquier reclamación por vulneración de los derechos de autor.

Toda controversia derivada de la presente licencia que no pueda ser resuelta de manera amistosa será sometida a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Las partes quedarán vinculadas por el laudo arbitral resultante de dicho arbitraje, que resolverá con carácter definitivo dicha controversia.

Toda consulta sobre derechos y licencias deberá dirigirse a la Unidad de Publicaciones de la OIT (Derechos de autor y licencias), a [rights@ilo.org](mailto:rights@ilo.org). Puede obtenerse información sobre las publicaciones y los productos digitales de la OIT en: [www.ilo.org/publns](http://www.ilo.org/publns).

---

ISBN 978-92-2-039772-5 (impreso)  
ISBN 978-92-2-039773-2 (web PDF)  
ISSN 0251-3226

**Publicado también en:**

alemán: ISBN 978-92-2-039768-8 (impreso), ISBN 978-92-2-039771-8 (web PDF);  
árabe: ISBN 978-92-2-039764-0 (impreso), ISBN 978-92-2-039765-7 (web PDF);  
chino: ISBN 978-92-2-039766-4 (impreso), ISBN 978-92-2-039767-1 (web PDF);  
francés: ISBN 978-92-2-039762-6 (impreso), ISBN 978-92-2-039763-3 (web PDF);  
inglés: ISBN 978-92-2-039760-2 (impreso), ISBN 978-92-2-039761-9 (web PDF);  
ruso: ISBN 978-92-2-039769-5 (impreso), ISBN 978-92-2-039770-1 (web PDF).

---

Las denominaciones empleadas en las publicaciones y las bases de datos de la OIT, que están en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos que contienen no implican juicio alguno por parte de la OIT sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Las opiniones y puntos de vista expresados en esta publicación incumben solamente a su autor o autores y no reflejan necesariamente las opiniones, puntos de vista o políticas de la OIT.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la OIT, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

## ► Índice

---

|                                                       | <b>Página</b> |
|-------------------------------------------------------|---------------|
| Introducción.....                                     | 5             |
| Resumen de las respuestas recibidas y comentario..... | 7             |
| Comentario .....                                      | 7             |
| Comentario de la Oficina .....                        | 8             |
| Decisiones propuestas .....                           | 9             |

## ► Introducción

---

1. En su 343.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2021), el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo decidió inscribir en el orden del día de la 112.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2024) un punto sobre la derogación de cuatro convenios: el Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45), el Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937 (núm. 62), el Convenio sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo, 1938 (núm. 63) y el Convenio sobre la inspección del trabajo (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 85) <sup>1</sup>.
2. El Consejo de Administración adoptó esta decisión con base en las recomendaciones que el Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN) <sup>2</sup> formuló en su cuarta reunión, que se celebró del 17 al 21 de septiembre de 2018 <sup>3</sup>.
3. De conformidad con el párrafo 9 del artículo 19 de la Constitución de la OIT, la Conferencia podrá decidir derogar, por iniciativa del Consejo de Administración y por mayoría de dos tercios, un convenio vigente si se considerare que este ha perdido su objeto o ya no representa una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización. La facultad de proponer la derogación de convenios es una herramienta importante del mecanismo de examen de las normas, cuyo objetivo es velar por que la Organización disponga de un corpus sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo. Esta será la quinta vez que se solicite a la Conferencia Internacional del Trabajo que decida sobre la posible derogación de convenios internacionales del trabajo.
4. Si la Conferencia decidiera derogar los instrumentos antes mencionados, estos se suprimirían del corpus normativo de la OIT y, por consiguiente, los Miembros que los han ratificado y siguen obligados por ellos ya no tendrían la obligación de presentar memorias en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT, ni podrían ser objeto de reclamaciones (artículo 24) o de quejas (artículo 26) por presunto incumplimiento. Por su parte, los órganos de control de la OIT ya no deberían examinar la aplicación de dichos instrumentos y la Oficina adoptaría las medidas necesarias para que los instrumentos derogados dejasen de figurar en las recopilaciones de

---

<sup>1</sup> OIT, *Orden del día de futuras reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo*, GB.343/INS/2 (Rev. 1), 2021, párrafo 19, y OIT, *Actas de la 343.<sup>a</sup> reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo*, GB.343/PV, 2021, párrafo 62, c).

<sup>2</sup> El GTT del MEN fue constituido por el Consejo de Administración en su 323.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2015) para contribuir «al objetivo general del mecanismo de examen de las normas, que consiste en asegurar que la OIT cuente con un corpus claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo que responda a la evolución del mundo del trabajo, con el propósito de proteger a los trabajadores y teniendo presentes las necesidades de las empresas sostenibles». En virtud del párrafo 9 de su mandato, el GTT del MEN examina «las normas internacionales del trabajo con miras a formular recomendaciones al Consejo de Administración sobre: a) la situación de las normas examinadas, incluidas las normas actualizadas, las que necesitan revisión, las que han sido superadas, y otras posibles clasificaciones; b) la identificación de lagunas en materia de cobertura, con inclusión de las que requieren la adopción de nuevas normas, y c) medidas prácticas de seguimiento con plazos definidos, cuando proceda». Para más información, sírvase consultar la página [web](#) del GTT del MEN.

<sup>3</sup> OIT, *La iniciativa relativa a las normas: Informe de la cuarta reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas*, GB.334/LILS/3, 2018, y OIT, *Orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo*, GB.334/INS/2/1, 2018, párrafo 22 y anexo II. En su 334.<sup>a</sup> reunión (octubre de 2018), el Consejo de Administración decidió que el punto relativo a la derogación de los cuatro convenios se inscribiera en el orden del día de la 113.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia, que en principio debía celebrarse en 2024. Sin embargo, esa reunión se celebrará finalmente en 2025, a causa de la pandemia de COVID-19. En su 343.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2021), el Consejo de Administración decidió que la discusión se mantuviera en 2024 y, por ende, inscribió el punto en el orden del día de la 112.<sup>a</sup> reunión.

normas internacionales del trabajo y de mencionarse en nuevos instrumentos, códigos de conducta o documentos similares <sup>4</sup>.

5. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 52 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, cuando en el orden del día de la Conferencia figure un punto relativo a una derogación, la Oficina transmitirá a los Gobiernos, con tiempo suficiente para que llegue a su poder dieciocho meses, por lo menos, antes de la apertura de la reunión de la Conferencia en que ese punto haya de discutirse, un breve informe y un cuestionario en el que se les solicitará que indiquen, en un plazo de doce meses, su postura razonada acerca de la propuesta de derogación, y faciliten la información pertinente. Por consiguiente, se envió a los Estados Miembros el Informe VII (1), invitándoles a que comunicaran sus respuestas a la Oficina a más tardar el 30 de noviembre de 2023. En el Informe VII (1) se resumían las razones aducidas por el Consejo de Administración para proponer la derogación de los instrumentos antes mencionados <sup>5</sup>.
6. Al 31 de enero de 2024, la Oficina había recibido la respuesta de los Gobiernos de los 77 Estados Miembros siguientes: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Canadá, Chad, Chequia, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kirguistán, Letonia, Lituania, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Serbia, Seychelles, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Türkiye y Uruguay.
7. En el Informe VII (1), la Oficina señaló a la atención de los Gobiernos lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 52 del Reglamento de la Conferencia, a tenor del cual «[e]n el cuestionario se solicitará a los Gobiernos que consulten a las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas antes de formular sus respuestas».
8. Los Gobiernos de 55 Estados Miembros confirmaron que las organizaciones de empleadores y de trabajadores habían sido consultadas a efectos de la preparación de las respuestas o habían participado en su elaboración. Estos Estados Miembros son: Alemania, Argelia, Argentina, Austria, Australia, Azerbaiyán, Bahrein, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chad, Chequia, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Indonesia, Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Lituania, México, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Serbia, Seychelles, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago y Uruguay. Además, los Gobiernos de tres Estados Miembros, Bahrein, Letonia y Uruguay, indicaron que cuando presentaron sus respuestas todavía no habían recibido las contribuciones de todos los interlocutores sociales.
9. El presente informe se ha elaborado sobre la base de las respuestas recibidas.

<sup>4</sup> Para más información sobre el significado, los efectos y el procedimiento de derogación, véase OIT, *Información actualizada sobre la situación relativa a la ratificación de los instrumentos de enmienda de 1986 y de 1997 a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo*, GB.325/LILS/INF/1, 2015, y OIT, *La iniciativa relativa a las normas: informe de la quinta reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas*, GB.337/LILS/1, apéndice, anexo II.

<sup>5</sup> ILC.112/VII(1).

## ► Resumen de las respuestas recibidas y comentario

- 10.** En la presente sección se enumeran las respuestas facilitadas por los Gobiernos a la pregunta siguiente, que se formuló en relación con el Convenio núm. 45, el Convenio núm. 62, el Convenio núm. 63 y el Convenio núm. 85, respectivamente. También se acompaña una explicación a la única respuesta negativa, que se recibió de una organización de trabajadores.

### ¿Considera que el convenio antes mencionado debería derogarse?

**Si la respuesta a la pregunta anterior es «no», sírvase indicar las razones por las que considera que el convenio antes mencionado no ha perdido su objeto o que sigue representando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización.**

Número total de respuestas: 77

Sí: 77 - Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Canadá, Chad, Chequia, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kirguistán, Letonia, Lituania, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Serbia, Seychelles, Sri Lanka, Suecia, Sudáfrica, Suiza, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Türkiye y Uruguay.

No: Ninguno.

## Comentarios

### España

#### Confederación Intersindical Galega (CIG)

La CIG se opone a que se derogue el Convenio núm. 62. A su juicio, el Convenio no ha perdido su objeto y sigue aportando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización. Se trata de una norma que atribuye una protección sustancial a los trabajadores de la edificación de altura. Si bien su objeto coincide en parte con el del más reciente Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167), es de lamentar que este último no haya sido ratificado por España. Por tanto, el Convenio núm. 62 sigue siendo un instrumento jurídico valioso para la protección de la seguridad y salud de las personas trabajadoras en entornos de riesgo elevado, como son los andamiajes y los aparatos elevadores.

### Grecia

#### Confederación Griega del Trabajo (GSEE)

La GSEE se opone a la propuesta de derogación, pues el marco normativo nacional es aún imperfecto en lo referente a la aplicación de las medidas legislativas que son necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas internacionales mínimas, como aquellas aplicables al empleo de las

mujeres en los trabajos peligrosos o a la seguridad y salud en el trabajo en el sector de la construcción. En particular, respecto a la propuesta de derogación del Convenio núm. 45, la GSEE reitera la postura que viene expresando desde 2007 y considera que, aparte de la ratificación del Convenio núm. 187 sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, no se han adoptado medidas sustantivas para garantizar la aplicación efectiva de dicho convenio. Por tanto, la GSEE no puede respaldar la opinión del Ministerio del Trabajo según la cual las disposiciones del Convenio núm. 45 no son compatibles con el enfoque normativo de la seguridad y salud en el trabajo adoptado en el Convenio núm. 187. En lo relativo a la propuesta de derogación del Convenio núm. 85, la GSEE recuerda que Grecia no acata el Convenio núm. 81 desde que la Inspección del Trabajo se separó del Ministerio del Trabajo y desde que se constituyó una autoridad independiente sin la participación de los interlocutores sociales.

### Comentario de la Oficina

Con la excepción de una organización de trabajadores que se opone a la derogación del Convenio núm. 45, y de una organización de trabajadores que se opone a la derogación del Convenio núm. 62, en las respuestas se respalda por unanimidad la derogación de los Convenios núms. 45, 62, 63 y 85, al no verse la utilidad de mantener esas normas. En consecuencia, derogar esos textos contribuirá a asegurar que la OIT cuente con un corpus claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo.

## ► Decisiones propuestas

---

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 52 del Reglamento de la Conferencia, el presente informe se somete a examen de la Conferencia. Asimismo, se invita a la Conferencia a que examine y adopte las propuestas siguientes

1. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el ... de junio de 2024, en su centésima duodécima reunión, y

Después de examinar la propuesta de derogación de cuatro convenios internacionales del trabajo,

decide, el ... de junio de dos mil veinticuatro, derogar el Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, la presente decisión de derogar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

2. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el ... de junio de 2024, en su centésima duodécima reunión, y

Después de examinar la propuesta de derogación de cuatro convenios internacionales del trabajo,

decide, el ... de junio de dos mil veinticuatro, derogar el Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937 (núm. 62).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, la presente decisión de derogar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

3. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el ... de junio de 2024, en su centésima duodécima reunión, y

Después de examinar la propuesta de derogación de cuatro convenios internacionales del trabajo,

decide, el ... de junio de dos mil veinticuatro, derogar el Convenio sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo, 1938 (núm. 63).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, la presente decisión de derogar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.

4. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el ... de junio de 2024, en su centésima duodécima reunión, y

Después de examinar la propuesta de derogación de cuatro convenios internacionales del trabajo,

decide, el ... de junio de dos mil veinticuatro, derogar Convenio sobre la inspección del trabajo (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 85).

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, la presente decisión de derogar el citado instrumento.

Las versiones española, francesa e inglesa del texto de esta decisión son igualmente auténticas.